



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisble la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales."*

Además de los señalados en el artículo 6 Y 8 de la ley 2213 de 2022, que en su tenor literal dice: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión"*.

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(negrillas fuera de texto)

Verificada la demanda objeto de estudio, el despacho advierte insatisfecho el requisito relativo a informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demandada. Y es que si bien, en el acápite de notificaciones el ejecutante indica la dirección electrónica donde debe ser notificado el ejecutado, esto es al correo marcocheverri@yahoo.com; no es menos cierto que no se indicó la forma como fue obtenida dicha dirección electrónica, pues meramente se limitaron a informar

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el correo electrónico asistiéndole la obligación de informar la manera como lo obtuvo y además allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior, genera un vacío en tanto que, se puede ver afectado el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f466993478a94f062941ad5d9270fa1ddaedf250d7402bf3c6f4454427d58f87**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>